

FISONOMÍA Y SIGNIFICADO DEL AUTO PARTICULAR DE FE. APROXIMACIÓN DESDE UN CASO DEL TRIBUNAL GRANADINO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SEISCIENTOS

LORENA ROLDÁN PAZ

RESUMEN

El auto de fe fue una compleja ceremonia de la cual hizo un uso tenaz la Inquisición en su batalla contra la *herética pravedad y apostasía*, a la vez que aquella celebración suponía una nueva e idónea ocasión para mostrar ante la sociedad el omnímodo poder del Santo Oficio. Con el presente artículo hemos querido acercarnos a los llamados “autos particulares”, una modalidad ritual menos espectacular, aunque no por ello inoperante, adquiriendo, de hecho, una creciente importancia desde el siglo XVII en adelante.

ABSTRACT

The “auto de fe” was a complex ceremony constantly used by the Inquisition in its battle against the heresy, but at the same time that celebration amounted to a suitable occasion to show the society the strong inquisitorial power. In this article, we have intended to analyse the “autos particulares”, a less spectacular ritual type, although not ineffectual because of it, acquiring, in fact, a growing importance since the XVIIth century on.

1. INTRODUCCIÓN

Como acertadamente apuntó B. Bennassar hace ahora más de veinte años, la Inquisición hispano-moderna encontró en la “*pédagogie de la peur*” una vía inmejorable a través de la cual pudo perpetuarse como instrumento paradigmático de control social¹. Tomando las propias palabras del profesor francés,

1. BENNASSAR, B. “La Inquisición o la pedagogía del miedo”, en BENNASSAR, B. *et alii*: *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona 1981, 94-125.

“la sutil difusión del miedo entre las capas del cuerpo social”², en sus más diversas formas, añadimos, permitió a la institución materializar su finalidad primordial, de donde cobraba toda su razón de ser. Nos referimos a la lucha contra cualquier manifestación de disidencia, a la perfecta adhesión de la colectividad a una específica construcción política, ideológica y religiosa, avivada con el estímulo contrarreformista y en la cual el enaltecimiento del catolicismo se convertía en una maniobra medular para el fortalecimiento estatal.

Si hubo un ámbito de intervención en el que el Santo Oficio desplegó con firme eficacia sus *aterroradoras prácticas*, ése fue, sin duda, el auto de fe. Desde luego, aquella ceremonia sirvió como mecanismo propagandístico y ejemplarizante, por medio del cual, además de dejar plena constancia del inmenso poder inquisitorial, se aleccionaba a la población en la ortodoxia y en los horribles escarmientos acarreados por la desviación descubierta. Para ello, se recurrió a un meditado lenguaje que amalgamaba artificios alegóricos, efectistas y dramático-teatrales, con la única pero fundamental misión de conmocionar a los asistentes y grabar en su memoria de manera indeleble el mensaje del error herético.

Sustancialmente, el auto de fe consistía en la lectura pública y protocolaria de los sumarios de procesos despachados por el Tribunal, así como de las sentencias pronunciadas de cada uno de ellos, efectuándose la escena ante los culpados o sus efigies –para los difuntos o fugitivos– y distintas autoridades³. En consecuencia, y según se deduce de las líneas anteriores, hablamos de un fenómeno caracterizado por su doble faceta jurídico-religiosa⁴. Por un lado, encajaba como uno de los estadios postreros de un procedimiento judicial, concretamente el transcurrido desde la resolución de los veredictos hasta su aplicación efectiva⁵. El valor concedido a la declamación de los dictámenes, eje vertebrador del evento, la existencia de determinados elementos en su cuidada escenografía –estrado para la enunciación de los fallos, destacados tabladados para los reos y los inquisidores, familiares y otros funcionarios inquisitoriales– o la comparecencia de la justicia secular, por ejemplo, redun-

2. BENASSAR, B. “Modelos de mentalidad inquisitorial: métodos de su “pedagogía del miedo”, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición. Nueva York Abril 1983, Barcelona 1984*, 175.
3. LLORENTE, J. A. *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. I, Madrid 1980, 19-20.
4. GARCÍA CÁRCCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D. *Inquisición. Historia crítica*, Madrid 2001, 180.
5. En opinión de C. Maqueda Abreu, precisamente el comportamiento imponente y ceremonioso de la Corporación en esta etapa procesal le confirió originalidad frente a la no tan divergente jurisdicción civil, nada sofisticada en este aspecto, salvo en causas puntuales y de gravedad, como lo eran las que concluían con la pena capital. *Vid. MAQUEDA ABREU, C. El auto de fe*, Madrid 1992, 10.

dan en esta vertiente jurídica⁶. Pero, al mismo tiempo, no podemos obviar las basas teológico-dogmáticas en las que se cimentaba este rito, de donde arrancaba su condición religiosa⁷. Encaminado a una exaltación superlativa del credo oficial, en el auto tampoco faltaban diferentes componentes alusivos a su talante más doctrinal, más espiritual si se quiere: el altar con la cruz verde (emblema inquisitorial por antonomasia), el púlpito para el sermón, la decoración, en ocasiones muy profusa, de patente simbología religiosa, la masiva afluencia del clero...⁸. Incluso los tratadistas vieron en esta planificada serie de actos un trasunto alegórico del Juicio Final. Ahondando en la dualidad comentada, conviene reparar en que dentro de la Monarquía hispánica del Antiguo Régimen, modelada como república cristiana, la heterodoxia equivalía a una violación socio-política, internándose simultáneamente en el campo de lo delictivo y de lo pecaminoso⁹.

Asimismo, nos gustaría recalcar una cuestión sugerida en la definición antes expuesta. Se trata de la publicidad aneja al ceremonial, la cual venía a quebrantar el “*engranaje del secreto*”, como ha formulado C. Maqueda, significativo del derecho procesal de la Inquisición¹⁰. Hemos de pensar, en relación con esto, que como el hereje había agraviado al conjunto de la comunidad, el correctivo restaurador de aquel ultraje demandaba ser un acontecimiento de repercusión general¹¹. El grado de divulgación aumentaba proporcionalmente a la envergadura del delito, de modo similar a lo sucedido con la fijación de las condenas, es decir, cuanto mayor resultaba la afrenta, más intensa era su penalización y grandiosa la propagación de ésta¹². Por supuesto, tal *resonancia punitiva*, en absoluto espontánea, poseía una indiscutible intencionalidad didáctica y preventiva, coadyuvando así a la eficiente consecución de los propósitos de la celebración. Quizá, quedaban eximidos de ese empeño divulgativo ciertos casos *delicados*, o *comprometidos* más bien, que no interesaba sacar a la luz, como los procesamientos desembocados en la absolución del encausado

6. *Ibíd.*, 161.

7. MORENO MARTÍNEZ, D. “Una apacible idea de la gloria. El auto de fe barroco y sus escenarios simbólicos”, *Manuscripts* 17, 1999, 164.

8. MAQUEDA ABREU, C. *op. cit.*, 161.

9. MORENO MARTÍNEZ, D. *art. cit.*, 164.

10. MAQUEDA ABREU, C. “La propaganda social del Santo Oficio”, en MARTÍNEZ RUIZ, E. y PAZZIS PI, M. de (coords.): *Dogmatismo e intolerancia*, Madrid 1997, 178.

11. “Si pública había sido la culpa, pública debía ser la sanción”. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I. *Auto inquisitorial de 1672: el criptojudasismo en Málaga*, Málaga 1984, 48.

12. GONZÁLEZ DE CALDAS, M.^a V. “Nuevas imágenes del Santo Oficio en Sevilla: el auto de fe”, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición. Nueva York Abril 1983, Barcelona 1984*, 242.

—lo cual implicaba, en parte, una *negligencia* inquisitorial¹³—, u otros que afectaban al estamento eclesiástico, enturbiando la honorabilidad de la Iglesia.

La fácil y casi automática identificación del auto de fe con el Santo Oficio atestigua fehacientemente el triunfo de las tácticas publicitarias ensayadas entonces. Sin embargo, en este punto suele producirse un equívoco incorrecto o por lo menos impreciso. Con frecuencia, en especial entre aquellos nada o escasamente ilustrados en la temática inquisitorial, el auto se asocia a su modalidad de máximo esplendor y boato, uno de cuyos principales *atractivos* residía en la quema de los penados en la hoguera, cuando, en realidad, sabemos que esta variante no fue la única, ni siquiera la más habitual, sobre todo a partir del siglo XVII. En efecto, y pese a los dictados del imaginario colectivo, el ritual no se atuvo a un solo patrón, sino que adoptó un cariz eminentemente versátil y multiforme, como un leve acercamiento a la materia nos revela. Atendiendo al nivel de suntuosidad, cabría establecer la siguiente clasificación:

- a) *Auto general*: aquel que gana en aparatosidad y en multiplicidad cuantitativa y cualitativa de delincuentes.
- b) *Auto particular*, consumado sin ninguna pompa, normalmente en el interior de iglesias y con pocos infractores.
- c) *Auto singular*, aplicado a un agresor, al aire libre o dentro de templos.
- d) *Autillo*, o auto singular practicado en las salas del Tribunal, ya fuese *a puertas abiertas*, concurriendo a él quienes lo desearan, o *cerradas*, al cual iban exclusivamente los ministros del Secreto, o si no, se consentía la entrada de algunas personas ajenas a la Inquisición, tras ser designadas por el inquisidor decano¹⁴.

No obstante la aparente claridad de esta tipología, el manejo de la documentación desdibuja con rapidez sus concisos límites, peculiarmente en lo tocante a la distinción entre las categorías “a” y “b”. Advertimos, en este sentido, que las fuentes evidencian una heterogénea nomenclatura, a veces bastante ambigua y genérica, y que sólo desde el Seiscientos en adelante ambas variedades pueden discernirse con menos dificultades, cuando se explicita sin ambages la denominación de “auto particular de fe”. Considerar el emplazamiento del acto como criterio diferenciador es una pauta de dudosa fiabilidad, pues aunque los autos generales acostumbraban a localizarse en anchas y diáfanas plazas urbanas, no fue extraño que se desarrollaran en edificios sagrados¹⁵, los

13. GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D. *op. cit.*, 170.

14. Tipificación extraída de: LLORENTE, J. A. *op. cit.*, 20.

15. Como ocurrió asiduamente en Sevilla, Toledo, Cuenca y más todavía en Galicia, por factores climatológicos. MAQUEDA ABREU, C. *El auto de...*, 342-3.

cuales, por otro lado, se configuraban como los recintos representativos de los autos particulares. Igualmente, ceñirnos a la cifra de convictos que desfilaban por el cadalso entraña un riesgo demasiado aventurado, ya que surge el dilema de dónde ubicar la exacta barrera numérica que separe un tipo de otro. Por último, entablar una correspondencia entre los binomios auto general-particular y público-privado respectivamente tampoco constituye una equiparación apropiada, básicamente por dos motivos: 1) El calificativo de "público" expresado en los papeles del Santo Oficio alude a la publicación, o sea, al llamamiento a viva voz, mediante pregones vociferados por las calles de la ciudad, requiriendo a sus moradores para tan importante evento. Aunque dicho anuncio, por lo común, no se formalizaba en los autos particulares, al tener carácter obligatorio solamente para los generales, eso no significa que, de manera esporádica, acaeciera tal posibilidad, de donde derivaría la *mixtura* particular-público del auto de fe¹⁶. 2) ¿No sería adecuado adjudicarle al auto particular el atributo de público, habida cuenta de que la estancia en el mismo no se vedaba a nadie, siendo el aforo del lugar escogido para llevarlo a cabo el verdadero condicionante?¹⁷.

Si bien la formal recitación de las penitencias conformaba el pilar central sobre el cual se alzaba aquella programadísima *función teatral*, en derredor cuya giraba una sucesión articulada de solemnidades, preliminares y ulteriores a la *escenificación*, destinadas al enaltecimiento de ésta y a la preparación anímico-espiritual de los espectadores¹⁸.

Mas la complejidad de este entramado no fue consustancial al auto de fe, sino sólo a partir de una fase en su trayectoria histórica y como desenlace de una evolución hacia una gradual complicación de sus formas. Ciertamente, en los albores de la Modernidad, cuando aún actuaba una incipiente pero enérgica Inquisición, la ceremonia se ajustaba a parámetros muy simples y de impacto inmediato. La voluntad de extender el terror inquisitorial hasta el último rincón del área hispánica y de garantizar su impresión en las conciencias de los hombres y mujeres de esa época, hubo de incitar a que, juntamente con la proliferación de tribunales por todo el territorio, se organizaran autos en núcleos diversos, además de en las capitales de distrito, y con la mera *exhibición* de los sentenciados a relajar.

No mucho después, sin embargo, y probablemente buscando la majestuosidad necesaria para la ingente maquinaria de homogeneización religioso-cultural que fraguaba en el naciente Estado moderno, se promulgó, hacia 1515, la concentración de los autos de fe en las sedes de las demarcaciones

16. *Ibíd*em, 70.

17. *Ibíd*em, 341.

18. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a *I. op. cit.*, 53-4.

y la presencia en ellos de la totalidad de los procesados, con independencia de las condenaciones de cada uno¹⁹.

Paralelamente a su consolidación, el Santo Oficio experimentó una paulatina centralización y burocratización administrativas, a través de la progresiva injerencia de la Suprema en los asuntos concernientes a la jurisdicción inquisitorial. Entre ellos, como es lógico, estaba la gestión de los autos y, así, por ejemplo, la licencia del Consejo pasó pronto a ser requisito indispensable para su realización²⁰. El incremento de las diligencias se tradujo en permanentes demoras, ralentizó la periodicidad de estos *festejos* y les restó sencillez.

Sea como fuere, su iterada aparición a lo largo de centurias los desplazó de lleno al plano de la cotidianidad, aunque no por ello se desvaneció el halo de *excepcionalidad*, la sensación de espectáculo extraordinario que desprendían estas conmemoraciones religiosas, al interrumpir, en mayor o menor medida, el monótono discurrir de la rutina diaria. Asimismo, hay que valorar el tesón regio e inquisitorial por mantener vigente aquel fabuloso *despliegue de medios*: la Corona porque veía en él un provechoso cauce con el cual afianzar el proyecto político-religioso en el que se asentaba; el Tribunal de la Fe porque, prestando tales servicios a la Monarquía, se le brindaba una nueva oportunidad para dar muestras de su ubicuidad y omnipotencia en el ordenamiento social²¹.

2. UN ESTUDIO DE CASO: EL AUTO PARTICULAR DE FE CELEBRADO EN LA IGLESIA DE SANTIAGO DE GRANADA EL 19 DE FEBRERO DE 1668

La magnificencia aparejada a los autos generales de fe ha traído consigo un tratamiento historiográfico preferente de dicha modalidad ritual. Los investigadores, *magnetizados* ante un cuadro tan fascinante como deslumbrador, han enfocado repetidamente su mirada hacia él, volviendo los ojos a los otros *estilos* que revistió la liturgia inquisitorial, y tras los cuales se erigía un Santo Oficio sigiloso, cuyas iniciativas a veces ni sobrepasaban la intimidad de sus

19. LEA, H. C. *Historia de la Inquisición española*, vol. II, Madrid 1982, 733-4.

20. Como lo prescribían las *Instrucciones* de 1561. MAQUEDA ABREU, C. *El auto de...*, 15-6. Con anterioridad, se celebraban al arbitrio de los inquisidores provinciales, casi siempre cuando se aglomeraban juicios ya solventados y las cárceles secretas se hallaban atestadas de culpables a la espera de recibir su castigo. LEA, H. C. *op. cit.*, 734.

21. Acerca de la preponderancia del la Santo Oficio: MAQUEDA ABREU, C. "El auto de fe como manifestación del poder inquisitorial", en ESCUDERO, J. A. (ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid 1989, 411-4.

propios contornos, si bien aquella discreción no mermó en lo más mínimo su capacidad operante, como tampoco su perseverancia²².

Haciéndonos eco de la recomendación lanzada por R. García Cárcel y D. Moreno Martínez animando a rescatar del olvido esa Inquisición silente y comedida²³, en las páginas que siguen hemos pretendido analizar uno de los numerosos autos particulares habidos durante el siglo XVII en la circunscripción granadina²⁴: el oficiado en la Iglesia de Santiago el 19 de febrero de 1668, fijándonos en su virtualidad para presentarnos un elenco de transgresiones con sus correlativas sanciones, pero procurando, previamente, delinear las diferentes acciones que, ensambladas, forjaban el auto de fe.

En la conquista de este primer objetivo, sin embargo, nos topamos con un serio inconveniente, dimanado de la ausencia de noticias directas detallándonos el ceremonial del auto indicado, insuficiencia que ha de hacerse extensible a otros análogos y, realmente, a todos los desprovistos de la espectacularidad característica de los generales. Contrariamente a éstos, o al menos a los más sublimes de ellos, los autos particulares no fueron recreados en narraciones impresas o manuscritas con vistas a su pertinente transmisión en la sociedad, evocando con asombrosa meticulosidad, paso a paso, lo acontecido en su seno²⁵. Por lo tanto, nuestro conocimiento de su dimensión litúrgica se ve restringido a una información dispersa y desigual, suministrada mayoritariamente por cartas de naturaleza desemejante, fruto de los contactos epistolares entre la Suprema y los tribunales, reglas acordadas por el Consejo, reales cédulas, las *Instrucciones* inquisitoriales...²⁶. Las escuetas notificaciones que los departamentos territoriales mandaban al Inquisidor General relativas a los autos ventilados en sus sedes, poco nos ayudan a este respecto, al limitarse a desvelarnos

22. Debemos subrayar la excelente aportación de C. Maqueda Abreu en su monografía *El auto de fe*, ya mentada, no sólo por abordar el tema desde una óptica cualitativa, sino también por profundizar en la comprensión de los autos particulares, mucho más difíciles de rastrear documentalmente.

23. GARCÍA CÁRCCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D. *op. cit.*, 188.

24. F. García Ivars ha contabilizado 146. GARCÍA IVARS, F. *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada. 1550-1819*, Madrid 1991, 90-1.

25. La edición de descripciones de los autos fastuosos germinó en un *género literario*, cuyas creaciones más brillantes irrumpieron en el Seiscientos, con obras recargadas, hiperbólicas y barrocas, que destilaban un notorio propagandismo. Algunos apuntes en torno a esta literatura en JIMÉNEZ MONTESERÍN, M. "El auto de fe de la Inquisición española", *Inquisición y conversos. III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha. Toledo 6-9 Sept. 1993*, Toledo 1994, 213-6.

26. Afortunadamente, contamos con la rigurosa tarea de recopilación y escudriñamiento de estas fuentes emprendida por los especialistas, entre ellos C. Maqueda Abreu, de cuyas apreciaciones nos hemos guiado.

un sucinto repertorio con los datos de los reos, junto con aclaraciones de minuciosidad dispar sobre sus causas.

Aun siendo conscientes de estas deficiencias, ¿qué podemos sugerir acerca del protocolo al cual se ceñían los autos particulares de fe y, por ende, el que nos ocupa en este artículo? Si hubiésemos de generalizar y hacer una estimación global, deberíamos afirmar, ante todo, su estrecha similitud con la etiqueta reguladora de los autos generales, de la cual difiere, en esencia, en las cotas de suntuosidad alcanzadas, palmariamente más bajas en el caso de los particulares.

De esta manera, los trámites empezaban con la solicitud de la autorización a la Suprema, cursada por los inquisidores, quienes proponían en ella la data del acto y el enclave que lo acogería, así como con la transferencia de los procesos ya dirimidos para someterlos a revisión. Estos menesteres ordinariamente eran respondidos con el beneplácito y refrendo del Consejo²⁷. Centrándonos en el auto que a nosotros importa, se eligió para su ejecución el domingo 19 de febrero de 1668 y la Iglesia Parroquial del Señor Santiago de Granada²⁸. Percibimos la coincidencia de la fecha con una jornada festiva, circunstancia que, lejos de ser azarosa, planeaba con esmero la Inquisición en aras de facilitar la asistencia y de ensalzar la trascendencia de aquella cita. Fue la primera de ese año, pues le sucederían dos nuevos autos particulares en septiembre y octubre, ambos el día 21. Inferimos de aquí una vigorosa campaña opresiva a manos del Santo Oficio en esos momentos, hipótesis corroborada al verificar idéntica tendencia en las anualidades inmediatamente anteriores y posteriores a 1668: tres autos particulares en 1667, otros tres en 1669 y, finalmente, el auto general de 30 de mayo de 1672 y uno particular casi un par de meses más tarde, el 26 de julio²⁹. Por su parte, el referido templo colindaba con las instalaciones inquisitoriales –pertenecientes, además, a la parroquia antedicha–, lo que fundamenta su reiterada utilización para estos fines³⁰.

27. MAQUEDA ABREU, C. *El auto de...*, 15-9.

28. (A)rchivo (H)istórico (N)acional, Inquisición, leg. 2.645/1, n.º 19. *Relaçion de las caussas que se despacharon en el auto particular de fee que este Tribunal de la çidad y reino de Granada hiço y çerebro domingo diez y nuebe de febrero de este año del 668 en la Yglesia Parrochial de Señor Santiago de esta dicha çidad*. Sin foliar.

29. Para la reconstrucción del ejercicio inquisitorial nos hemos apoyado en GARCÍA IVARS, F. *op. cit.*, 83 y 90-1.

30. Conforme a los cómputos de F. García Ivars, de los 146 autos particulares granadinos del siglo XVII, 115 fueron escenificados allí. Esto no impidió que se optara por otras edificaciones sagradas, máxime cuando el número de penitentes se acrecentaba sensiblemente, como la iglesia de Santa Cruz la Real, la de San Jerónimo... o, más raramente, la de San Andrés o la del Santo Ángel, entre otras. *Vid.* GARCÍA IVARS, F. *op. cit.*, 86 y 90-1.

Tras estos prolegómenos y conseguida la anuencia preceptiva, se procedía a la convocatoria, con unas dos semanas de antelación, aunque debido al ascendente rebuscamiento escenográfico del evento, francamente visible en el Seiscientos y en sintonía con el período barroco, el plazo acabó prorrogado hasta un mes³¹. La citación constaba de: a) un aviso o convite a los personajes más egregios de la comarca, quienes acudían a título individual, no en virtud de sus responsabilidades político-administrativas³²; b) la comunicación al pueblo de la celebración por medio de pregones, bandos, proclamas..., hecho que podía suprimirse a tenor de la insignificancia herética y/o social de los inculpa-dos, o para evitar una excesiva publicidad que podía resultar contraproducente. De un modo u otro, seguramente la publicación en los autos particulares hubo de carecer de la grandilocuencia de los generales. La prohibición de portar estandarte concertada en 1586 parece ratificar esta premisa³³.

A continuación se acondicionaba el sitio, comúnmente una iglesia, donde sería levantado el decorado, cuya fabricación era sacada a subasta por una comisión y asignada al grupo de alarifes y carpinteros que ofertara un diseño y presupuesto más *sugestivos*. El cadalso tenía un tamaño más pequeño que el de los autos generales, a pesar de que se detectaron excepciones de tabladros enormes y llamativos, que no le iban a la zaga a aquellos³⁴. Su coste corría a cargo del Tribunal o de la urbe donde se acometería la *representación*, de acuerdo con la coyuntura histórica y de las relaciones entre los inquisidores y el ayuntamiento. No fue raro el surgimiento de rivalidades por este desembolso, intentándose eludirlo, especialmente cuando se adolecía de una economía saneada³⁵.

Como en las plazas públicas, se reservaba una zona para los condenados, otra para los miembros de la Inquisición y una tercera para las personalidades insignes, mandatarios, etc. El aprovechamiento del espacio sacro, de algunas de las piezas que lo integraban, como el altar mayor para la colocación de la cruz o el púlpito para la predicación del sermón y hasta para la emisión de las

31. GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D. *op. cit.*, 181.

32. En principio, no se invitaba a los dignatarios espirituales y civiles estrictamente como tales. No obstante, en 1690, se estipuló la concurrencia de la justicia seglar (corregidor/alcalde mayor) cuando existieran relajados. *Cfr.* MAQUEDA ABREU, C. *El auto de...*, 48-51.

33. *Ibíd.*, 54-6.

34. Esta pluralidad ha de ser conexionada con la solvencia económica inquisitorial y ciudadana, las costumbres de la circunscripción, la importancia y proporción numérica de las conculcaciones..., eventualidades de las cuales dependía, en definitiva, el lucimiento otorgado a la *gala* en sí.

35. MAQUEDA ABREU, C. *El auto de...*, 130-45. Mientras avanzaban estos preparativos, otros agentes se afanaban en distintos quehaceres, como la construcción del quemadero en las afueras de la ciudad o el repaso, contrastación y ordenación de los procesamientos.

sentencias, posibilitaba una mengua en la demanda de las labores de carpintería y, por consiguiente, una rebaja de los onerosos gastos ocasionados. Corrientemente, la cabecera de la basílica albergaba toda la tramoya. En el presbiterio se posicionaban los oficiales del Secreto –aposentados en un entarimado cubierto por dosel y ricamente ornamentado–, pero también las víctimas, los primeros en el lado de la Epístola y las segundas en el del Evangelio, aunque no era una norma regular, sino sujeta a modificaciones³⁶. En la granadina Parroquia de Santiago, siete gradas en el presbiterio daban acceso a una superficie sobreelevada, empleada por los ministros del Santo Oficio para desempeñar su cometido, situándose los reos en una tribuna montada con maderos³⁷.

Anunciado el auto y rematado el apresto de la iglesia, solamente había que aguardar la llegada de la fecha señalada. Entonces, una vez accionada la ceremonia, los diversos tramos que la jalonaban prácticamente no diferían de los perceptibles en los autos generales. Si acaso, hemos de insistir, como rasgo privativo, en la *moderada ostentación* que se hacía en ellos. Después de ser ataviados muy temprano, hacia las dos o tres de la madrugada, con las insignias acordes a su delito y penitencia, los presos, con el amanecer, salían en comparsa desde las dependencias inquisitoriales hasta el templo, dispuestos arregladamente de menor a mayor magnitud punitiva: *absueltos*, *penitenciados*, *reconciliados* y *relajados*, además de las estatuas de los huídos o muertos y las cajas con los huesos de los fallecidos que serían quemados con sus respectivas efigies³⁸. En cuanto a la comitiva del desfile, aflora una casuística de intrincada sistematización. La imposición legal de darle un tono mesurado no siempre se acató, pudiendo adquirir una cierta altisonancia, fundamentalmente si había castigados al brasero³⁹. Esta procesión era la única de los autos particulares, dado que la Cruz Verde, paseada por las calles la víspera de los autos generales, se trasladaba directamente hasta el santuario⁴⁰. Allí, los *actores* de aquel drama se acomodaban en los puestos que les incumbían y, tras esto, un predicador –de mediano rango– arengaba al auditorio con el sermón. Seguidamente, venía el juramento –que podía anteceder al sermón–, por el cual todos prometían salvaguardar el catolicismo y auxiliar al Santo Oficio y, por fin, la lectura penitencial, las abjuraciones y el perdón de los inquisidores⁴¹. Los relajados, de haberlos, se entregaban

36. *Ibidem*, 155-7, 164-6 y 169-78.

37. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I. *op. cit.*, 27.

38. GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D. *op. cit.*, 183-4.

39. MAQUEDA ABREU, C. *El auto de...*, 247 y 252-4.

40. *Ibidem*, 206-7.

41. GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D. *op. cit.*, 185-7.

al brazo secular fuera del santificado lugar, para desligar a la Iglesia católica de tal atrocidad⁴².

Imaginamos que esta liturgia debió cumplirse de la forma descrita o, quizá, con ligeras alteraciones en el auto particular de 19 de febrero. Muy poco podemos aseverar sobre ello, ya que la documentación disponible nos insta a movernos entre conjeturas. En cambio, nuestras indagaciones fructifican exitosamente a la hora de examinar el auto como vehículo de caracterización y cuantificación de la actividad del Tribunal, gracias, en primer término, a la elocuencia de los informes dirigidos a la Suprema, registrando los pormenores de quienes padecieron los rigores inquisitoriales. En el caso que nos atañe, dicho relato fue remitido a Madrid a los dos días de finalizar el acto⁴³.

El escrito, como es usual en estas crónicas compendiadas, refleja a los penados reunidos en función de la violación perpetrada, reseñándose de cada uno de ellos el nombre, la edad, el origen (ocasionalmente), la naturaleza, la vecindad, la profesión (para los hombres), el estado civil (para las mujeres), el veredicto y la condena. A esto cabe agregar unas breves notas acerca de la fisonomía de algunos y también sobre el parentesco, si lo hay. En total, se consignan los procesos de quince encausados, siete varones (47%) y ocho féminas (53%), sobre los cuales recaen dos clases de imputaciones, la judaización, o bien, la inclinación a la “*seta (sic) de Mahoma*”. El documento, bastante lacónico en sus expresiones, descarta cualquier puntualización atinente a los móviles concretos de los apresamientos, silenciando las singularidades y demás menudencias que habían conducido a estos individuos hasta las cárceles secretas⁴⁴.

42. Las quemas en la hoguera hicieron incurrir a la institución eclesiástica en una contradicción indisputable, pues rechazaba ser portadora de un mensaje de muerte. Aquella paradoja, que entorpecía su pretensión de extirpar de raíz la herejía, fue sorteada traspasando a la esfera civil ese *reprobable* encargo. Cfr. PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J. M. “El procedimiento inquisitorial”, *Inquisición y conversos. III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha. Toledo 6-9 Sept. 1993*, Toledo 1994, 179-80.

43. A. H. N., Inquisición, leg. 2.645/1, n.º 19. Sin foliar. Junto con el extracto del auto y la carta comunicando su envío, el expediente adjunta otra misiva de 12 de abril de 1668, certificando la copia de las señas de los enjuiciados en el libro del Consejo.

44. Para suplir algunas insuficiencias o confusiones informativas, hemos manejado como fuente de confrontación una relación de causas pendientes, donde se incluyen los sumarios, aún en curso, de los arrestados que saldrían en el auto de 19 de febrero de 1668. Cfr. A. H. N., Inquisición, leg. 2.645/1, n.º 10. *Relacion de las causas de fee pendientes en el Santo Officio de la Inquisición de Granada y de lo actuado en ellas desde siete de nobiembre de sesenta y siete hasta diez de enero de sesenta y ocho*, 10/1/1668, fols. 1-8.

En justa consonancia con las directrices coercitivas de la Inquisición en la segunda cincuentena del XVII⁴⁵, los observantes de la ley mosaica son en este auto su cebo predilecto, representados con un porcentaje del 60%. Las judaizantes superan a sus homólogos de sexo masculino, particularidad posiblemente vinculada a la crucial actuación de ellas como educadoras religiosas y, consecuentemente, como garantes de la perduración entre generaciones del mosaísmo, cuya proscripción de la oficialidad forzaba a su desarrollo en la privacidad del hogar. Asimismo, al reglamentar infinidad de parcelas de la vida, el judaísmo, subrepticio o no, impregnaba sin remedio la convivencia cotidiana. La madre, o en su defecto la tía o la abuela, instruía a los vástagos desde la infancia en el dogma de los mayores⁴⁶. De la supremacía de las confesas proviene, a la postre, la preeminencia numérica de lo femenino en el auto estudiado⁴⁷.

En lo referente a la distribución espacial, los nueve criptojudíos enumerados están domiciliados en Málaga, donde habían nacido cuatro de ellos (todas mujeres). Los cinco restantes eran naturales de poblaciones diferentes a sus centros de residencia, una constante de la minoría, que soslayaba, a través de esa movilidad geográfica, las hostigadoras redes inquisitoriales, aunque fuera temporalmente⁴⁸. El inventario recoge a tres nativos de Por-

45. Véase la periodización sobre la persecución inquisitorial planteada por J. Contreras, a partir de las conclusiones obtenidas por J. P. Dedieu para el Tribunal de Toledo: CONTRERAS CONTRERAS, J. *Historia de la Inquisición española (1478-1834). Herejías, delitos y representación*, Madrid 1997, 34-52.

46. HUERGA CRIADO, P. "La familia en la comunidad judeoconversa", *Congreso Historia de la Familia. Una nueva perspectiva sobre la Sociedad Europea. IV Sesión: "Parentesco y Linaje"*. Murcia 14-16 Dic. 1994, 870 (comunicación inédita). BEL BRAVO, M.^a I. "La mujer judía en la Edad Moderna", *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Alicante 27-30 Mayo 1996*, Alicante 1997, 245-251. El padre colaboró en este adiestramiento, pero orientado a los chicos, mientras les enseñaban su profesión. *Vid.* PULIDO SERRANO, J. I. *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII (Análisis de las corrientes antijudías durante la Edad Moderna)*, Madrid 2002, 118-9.

47. Nuestro pasado nos ha legado varios testimonios confirmando el relieve de las judeoconvertidas como uno de los sectores que soportaron más férreamente el acoso de los inquisidores. Así podemos atisbarlo, dentro del partido inquisitorial granadino, en los autos generales de 1593 y 1595, o en las inscripciones colgadas a las puertas de la Colegiata de Santa María la Mayor de Antequera, con los nombres de los vecinos procesados entre mediados del siglo XVI y del XVII. *Cfr.* BEL BRAVO, M.^a A. *El auto de fe de 1593. Los conversos granadinos de origen judío*, Granada 1988. GARCÍA IVARS, F. *op. cit.*, 209 Y 214. ROLDÁN PAZ, L. "Listas de reos inquisitoriales en la Real Colegiata de Santa María la Mayor de Antequera. Una táctica de perpetuación de la memoria", *Baetica* 24, 2002, 425-43.

48. No obstante, la asidua dedicación al comercio de estos cristianos nuevos contribuía también a su exigua *vocación sedentaria*.

tugal (dos de Lisboa y una “*junto a [...] Oporto*”), un madrileño y otro de “*Sajliçes*” o “*Saelices de los Gallegos*”. La oriundez, pese a ser anotada intermitentemente, trasluce la innegable raigambre lusitana de ese foco heretical: cinco tenían antepasados portugueses, si bien, tras cotejar estos datos con los del catálogo de procesos inacabados, debemos subir la cifra hasta siete.

El panorama trazado concuerda cabalmente con el contexto general donde quedaba encasillada la problemática judeoconversa en ese intervalo cronológico (la segunda mitad del Seiscientos). Recordemos que se asistía, en aquellos instantes, a una fulgurante *eclosión filojudaica*, protagonizada principalmente por *marranos* del reino limítrofe, quienes, ansiando escapar de los frenéticos embates del Santo Oficio y del declive de la economía del país (crisis de subsistencias, presión demográfica, competencia mercantil de Inglaterra y Holanda...), decidieron cruzar la *raya* y afincarse en regiones con mejores expectativas de futuro, como Castilla. Sobre todo a raíz de la anexión hispano-lusa de 1580, se inauguraba un flujo migratorio, que persistiría con pujanza creciente en los tiempos venideros y cuyo culmen sobrevendría con el valimiento olivarista, marcadamente benévolo para con estos neocristianos. De ahí la desafortada obcecación antisemita subsiguiente al desplome político del Conde Duque en 1643, cuando los inquisidores, librados de las cortapisas antes impuestas por el primer ministro y *contagiados* de la severidad de Diego de Arce Reinoso, el nuevo Inquisidor General, pudieron ensañarse contra esos *pérfidos hebreos* que simulaban ser auténticos cristianos. Las “*culpas de judaísmo*” acapararon entonces el trabajo de los tribunales hispánicos, y el auto objeto de nuestras disertaciones lo prueba sin paliativos.

La potencialidad lucrativa de Málaga y su dinámico comercio —con niveles óptimos durante buena parte del siglo XVII— pueden explicar el unánime avocamiento en la urbe, más todavía si nos detenemos en el perfil laboral de los cuatro hombres tachados de hebraísmo, adscritos a diversos ramos del mercadeo. A ello hemos de sumar otro sugerente reclamo ofrecido por el emporio: sus facilidades ante una repentina fuga.

La edad de los enjuiciados oscila entre los veintiséis años de Ana María de la Peña y los más de cincuenta de doña Gracia Cardoso. Con la salvedad de doña Isabel Enríquez de Silva (treinta y un años y nacida en Málaga), quienes no rebasan la treintena, y a pesar de su procedencia portuguesa, habitan en su localidad de nacimiento, al contrario de los *veteranos*, quienes habían mudado su morada. Esto quizá hayamos de interpretarlo como la coexistencia de dos grupos generacionales: uno más añejo, el de los *cristaos novos* propiamente dicho, partícipe de las multidireccionales emigraciones mencionadas, y otro heredero del anterior, arraigado ya en España, su *nación*, lo cual no obstó para que ambos entroncaran matrimonialmente, al

amparo de la progeñie que compartían y de la concomitancia en sus intereses económicos⁴⁹.

Al hilo de estos razonamientos, traemos a colación los ejemplos de los hermanos don Baltasar de Chaves y don Enrique Rodríguez de Chaves, lisboetas radicados en la metrópoli malacitana, donde casaron con las hermanas doña Isabel y doña Blanca Enríquez de Silva, mujeres de la tierra, aunque oriundas de Portugal. De la captura de los cuatro, junto a la de doña Gracia Cardoso, viuda del abogado Manuel Rodríguez de Chaves y madre de don Baltasar y don Enrique, colegimos la relevancia de los nexos familiares como guía con la cual los jueces hilvanaban las distintas urdimbres heréticas.

Los nueve judaizantes fueron juzgados como herejes convencidos, si bien su retractación llevó a los inquisidores a votarlos a reconciliación, esto es, a reintegrarlos en la Iglesia católica, no sin antes decretar su abjuración pública, por la cual detestaban de sus errores, aceptaban la muerte si reincidían en ellos, prometían denunciar a otros *agresores* de la cristiandad y a quienes los socorrieran, y obedecían el castigo correspondiente⁵⁰: la entera confiscación de sus patrimonios, el hábito infamante y la cárcel perpetua. Así lo constatamos con cuatro reos, pues en los demás, y tal vez debido a la presencia de varios atenuantes, el encarcelamiento irremisible fue sustituido por uno temporal, de seis meses de duración, aunque éste se acompañaba de una orden de destierro anual de Málaga, Granada y Madrid, o sea, de las sedes de la corte regia y del tribunal de distrito, además del domicilio. En el caso de Ana María de la Peña, el ostracismo se amplió también a Marchena, probablemente por sus lazos con esta villa.

El auto contiene la descripción física de cinco de los confesos, sin que pueda hablarse, en este sentido, de facciones y de una complexión corporal típicamente judaicas. Su apariencia, perfectamente asimilable a la de los cristianos de más vieja ralea, en nada debió delatar la *mácula* de su prosapia, con lo que hemos de rehusar la imagen prototípica de una *raza hebrea*⁵¹.

49. Para J. I. Pulido, en las estrategias matrimoniales de los judeoconvertos, pesó más el oficio que la sangre, predominando no tanto la endogamia como la homogamia. PULIDO SERRANO, J. I. *op. cit.*, 116 y 117-8.

50. EIMERIC, N. y PEÑA, F. *El manual de los inquisidores*, Barcelona 1983, 201-2.

51. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, Granada 1991, 141-3. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I. "Un auto de fe en la iglesia de Santa Cruz la Real de Granada (1667)", en *Estudios modernistas sobre el reino de Granada. Homenaje al Dr. Joaquín Gil Sanjuán*, Málaga 2003, 210-1.

TABLA I
VARONES JUDAIZANTES

Nombre	Edad	Origen	Naturaleza	Vecindad	Profesión	Sentencia	Pena
CHAVES, don Baltasar de	36	-	Lisboa	Málaga	Mercader	Reconciliado en forma	Confiscación, hábito, cárcel por seis meses y destierro por dos años
RODRÍGUEZ DE CHAVES, don Enrique	30	Portugal	Lisboa	Málaga	Cajero	Reconciliado en forma	Confiscación, hábito y cárcel perpetua
GARCÍA HURTADO, Juan	40	Portugal	Sajiliçes / Saclices de los Gallegos	Málaga	Tratante en aceite (antes cerero)	Reconciliado en forma	Confiscación, hábito y cárcel perpetua
PALENCIA, Francisco de	37	Portugal	Madrid	Málaga	Mercader de todos los géneros	Reconciliado en forma	Confiscación, hábito y cárcel perpetua

Fuente: A. H. N., Inquisición, leg. 2.645/1, n. os 10 y 19.

TABLA 2
MUJERES JUDAIZANTES

Nombre	Edad	Origen	Naturaleza	Vecindad	Estado Civil	Sentencia	Penas
CARDOSO, doña Gracia	+50	-	Junto a Oporto	Málaga	Viuda	Reconciliada en forma	Confiscación, hábito y cárcel perpetua
ENRÍQUEZ DE SILVA, doña Blanca	28	Portugal	Málaga	Málaga	Casada	Reconciliada en forma	Confiscación, hábito, cárcel por seis meses y destierro por dos años
ENRÍQUEZ DE SILVA, doña Isabel	31	Portugal	Málaga	Málaga	Casada	Reconciliada en forma	Confiscación, hábito, cárcel por seis meses y destierro por dos años
PEÑA, Ana M. ^a de la	26	Portugal	Málaga	Málaga	Soltera	Reconciliada en forma	Confiscación, hábito, cárcel por seis meses y destierro por dos años
PONCE, doña Leonor	27	Portugal	Málaga	Málaga	Soltera	Reconciliada en forma	Confiscación, hábito, cárcel por seis meses y destierro por dos años

Fuente: A. H. N., Inquisición, leg. 2.645/1, n. os 10 y 19.

El segundo bloque delictivo lo componen seis convictos de mahometismo (40%), con un ponderado reparto porcentual por sexos, siendo del 50%. Ignoramos la remota filiación geográfica de cada uno de ellos, en tanto que los manuscritos consultados la omiten, declarando sólo el lugar natal y el vecindario, aspectos donde resalta una uniformidad casi completa. Cinco mahometanos son vecinos de Melilla, aunque nacieron en Berbería (dos en “*Benejicar*” y uno en “*Beneluga*”, “*Méjar*” y “*Caloia*” o “*Calaya*”). Únicamente Alonso Pizarro de la Cruz vivía allende el Estrecho, en Iberia, a donde hubo de marchar desde Tetuán, para avecindarse en Casares.

Presumimos de estas observaciones la fuerte ligazón de los inculpados con el Islam, el sistema de creencias hegemónico en África septentrional, y en el cual debieron ser primigeniamente iniciados. Los textos validan tal conjetura, cuando clarifican su condición de “*cristiano nuevo de moro*”.

A lo largo del Seiscientos, y mucho más desde la expulsión morisca de comienzos de la centuria (1609-1614), los enjuiciamientos por profesar la religión de Alá disminuyeron notablemente. Sin embargo, eso no conllevó una desaparición categórica y terminante de los mismos, y aún menos en los enclaves cristianos fronterizos del mundo islámico, como los presidios norteafricanos, cuya peculiar configuración había favorecido el trato fluido y hasta la cooperación mutua de las tres religiones del libro, como fórmula de supervivencia ante un entorno hostil y plagado de precariedades. La radical disociación entre las culturas cristiana, musulmana y judía, oficializada por la Monarquía católica en la otra ribera del Mediterráneo, se reducía en estas latitudes a un rígido ideario que exigía ser flexibilizado en la *praxis*⁵².

Pero, además, no pocas veces la herejía de los islamitas falsamente convertidos anduvo sólidamente imbricada a los viejos problemas de la esclavitud o el cautiverio e, íntimamente conectados con ellos, las *razzias*, la piratería, el corso y la guerra contra el infiel, fenómenos vitales en la realidad histórica de las costas magrebíes y de las meridionales hispánicas⁵³. No ha de olvidarse

52. ALONSO ACERO, B. “Judíos y musulmanes en la España de Felipe II: los presidios norteafricanos, paradigma de la sociedad de frontera”, *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica. Actas del Congreso Internacional Felipe II (1598-1998). Europa dividida: la Monarquía Católica de Felipe II. Madrid 20-23 Abril 1998*, Madrid 1998, 12-5. GUTIÉRREZ CRUZ, R. *Los presidios españoles del norte de África en tiempo de los Reyes Católicos*, Melilla 1997.

53. BRAVO CARO, J. J. “Los esclavos en Andalucía oriental durante la época de Felipe II”, *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica. Actas del Congreso Internacional Felipe II (1598-1998). Europa dividida: la Monarquía Católica de Felipe II. Madrid 20-23 Abril 1998*, Madrid 1998, 133-63. BUNES IBARRA, M. A. DE *La imagen de los musulmanes y del norte de África en la España de los siglos XVI y XVII. Los caracteres de una hostilidad*, Madrid 1989. GIL SANJUÁN, J. “Cautivos y renegados en Berbería (1567-1582)”, *Baetica* 7, 1984, 255-64.

que, frecuentemente, los siervos de ascendencia sarracena subyugados al dominio de cristianos pasaban por la pila bautismal, ya fuera por su anhelo de medrar o de lograr la manumisión –aspiración ésta generalmente abocada al fracaso–, o porque había surtido efecto el *compromiso moral* de sus amos de adoctrinarlos en el cristianismo⁵⁴.

El auto de 19 de febrero prescinde de toda alusión expresa a una hipotética privación de libertad de los inculpatos por permanecer en la fe coránica. Ahora bien, diversas referencias indirectas en la nómina nos hacen sospechar que así se trataba. Al pormenorizar los castigos que les han de ser infligidos, aclara la necesidad de informar acerca de ellos (y mayormente del destierro) a la “*persona que hubiere de vender [al reo] en nombre de su Magestad*” o, si no, exhorta a que sea “*entregado a la persona que en nombre de su Magestad lo hubiere de aver*”. Ello denota la incapacidad civil de estos sentenciados, excluidos del Derecho para supeditar su autonomía a la de un dueño: el rey, quien se beneficiaría de esa mano de obra servil en el levantamiento o restauración de fortificaciones y hasta en operaciones militares –Luis del Río aparece como soldado en la “*fuercça*” de Melilla–.

Solamente Alonso Pizarro de la Cruz se aparta, *a priori*, de esta tesitura, pues no figura como *propiedad* del monarca. No obstante, la relación de causas pendientes nos proporciona un dato revelador: era esclavo de don Alonso Pizarra, corregidor de Casares.

Como vimos con los acusados de judaizar, el Tribunal granadino resolvió la reconciliación en forma de los seis mahometanos, estribando aquí su sanción en la confiscación de bienes y el aprendizaje de los preceptos católicos, a lo cual suele añadirse el alejamiento de los puertos marítimos. El encausamiento de Alonso Pizarro de la Cruz nuevamente se singulariza al comparar su penalización con la de sus correligionarios: aunque también son incautadas sus posesiones y se le veta la visita a los centros litorales, los inquisidores previeron para él el *sambenito* y la reclusión anual⁵⁵.

Los vínculos de consanguinidad y matrimoniales enlazan, asimismo, a algunos de los integrantes de esta trama heretical: los cónyuges Luis y Juana del Río, ambos de treinta años, y la madre María del Río, junto a sus hijos Juana y Luis del Río, de dieciocho y quince respectivamente.

54. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I. “La esclavitud y el Santo Oficio de Granada: 1550-1600”, *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Alicante 27-30 Mayo 1996*, Alicante 1997, 213. BRAVO CARO, J. J. “La población de Melilla en el siglo XVI”, *Congreso África del norte en los siglos XVI y XVII. Alicante Feb. 2001* (ponencia inédita).

55. Según la relación de causas pendientes, todos cometieron igual delito: “*quererse pasar a Berberia*”, quizá porque el bautismo no les había reportado las ventajas que primitivamente habían proyectado.

Para terminar, conviene hacer hincapié en que si el auto particular fue instituido originalmente como *variante menor* de las solemnes e hiperbólicas lecturas penitenciales, oficiadas en las espaciosas ágoras de las capitales de distrito, comprobamos, a través del caso examinado, el *desmoronamiento* parcial de dicha empresa, induciéndonos ello a matizar tal aserto. Efectivamente, la comparecencia, a principios de 1668 en la Parroquia de Santiago de Granada, de un conjunto de probados herejes, algunos, acaso, con un poderío económico y social nada desdeñable –seis de los nueve seguidores hebraicos poseían el título de “don” o “doña”– no armoniza bien con nuestra percepción del auto particular como ceremonial circunscripto, encauzado para dar salida a procesos de poco o medio calado.

Esa discrepancia entre lo teórico y lo empírico encuentra su justificación en las transformaciones a que la celebración se vio expuesta a lo largo del tiempo, adaptándose a las exigencias imperantes en cada lapso del decurso de la Historia. Sólo barajando variables como la penuria económica de las arcas inquisitoriales durante el Seiscientos, incapaces de sufragar gravosos eventos magnánimos y de encarar una prolongada manutención de los penados hasta que sus dictámenes fueran publicados en los autos generales, atrasándose la confiscación de sus haciendas y recortándose el volumen de éstas; el recelo y hasta repudio de distintos organismos hacia el Santo Oficio, por la altivez y la extremada potestad de las cuales alardeaba el Tribunal en los autos de fe generales; así como la mutación de éstos en un acto rutinario, que al prodigarse perdía su fuerza impactante⁵⁶, podemos entender la multiplicación y renovada operatividad de los autos particulares, que irían arrogándose más y más atribuciones, incluida la de admitir los fallos de relajación en persona (desde 1689)⁵⁷.

En suma, hay que desechar la noción unívoca del auto particular de fe como ritual de significación secundaria y calibrarlo como merece, tanto por asumir procesamientos de peso como otros más *livianos*, pero siempre demostrando un tesón y escrupulosidad admirables, propios de la efficacísima máquina de represión religiosa que lo auspiciaba.

56. GONZÁLEZ DE CALDAS, V. *El poder y su imagen. La Inquisición Real*, Sevilla 2001, 232-41.

57. MAQUEDA ABREU, C. *El auto de...*, 46-8.

TABLA 3
VARONES MAHOMETANOS

Nombre	Edad	Origen	Naturaleza	Vecindad	Profesión	Sentencia	Pena
PIZARRO DE LA CRUZ, Alonso	30	-	Tetuán	Casares	-	Reconciliado en forma	Confiscación, hábito, cárcel por un año y destierro
RÍO, Luis del	30	-	Benluga (Berbería)	Melilla	Soldado	Reconciliado en forma	Confiscación e instrucción en el catolicismo
RÍO, Luis del	15	-	Benejicar (Berbería)	Melilla	-	Reconciliado en forma	Confiscación, instrucción en el catolicismo y destierro

Fuente: A. H. N., Inquisición, leg. 2.645/1, n. os 10 y 19.

TABLA 4
MUJERES MAHOMETANAS

Nombre	Edad	Origen	Naturaleza	Vecindad	Estado Civil	Sentencia	Pena
RÍO, Juana del	30	-	Méjar (Berbería)	Melilla	Casada	Reconciliada en forma	Confiscación, instrucción en el catolicismo y destierro
RÍO, Juana del	18	-	Benejicar (Berbería)	Melilla	Soltera	Reconciliada en forma	Confiscación, instrucción en el catolicismo y destierro
RÍO, María del	40	-	Caloia / Calaya (Berbería)	Melilla	Casada	Reconciliada en forma	Confiscación, instrucción en el catolicismo y destierro

Fuente: A. H. N., Inquisición, leg. 2.645/1, n. os 10 y 19.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Auto particular de fe celebrado en la granadina iglesia de Santiago.

Granada. 19-febrero-1668.

A. H. N., Inquisición, leg. 2.645/1, n.º 19. Sin foliar

Relaçion de las caussas que se despacharon en el auto particular de fee que este Tribunal de la çiuudad y reino de Granada hiço y çelebros domingo diez y nueve de febrero de este año de 1668 en la Yglessia Parrochial de Señor Santiago de esta dicha çiuudad.

Reconçiliados judayçantes

[1]

Don Baltasar de Chaves natural de la ziudad de Lisboa en Portugal y vezino de la de Malaga de edad de 36 años de officio mercader reconçiliado en forma con confiscaçion de bienes avito y carçel por seis messes y cumplidos salga deesterrado de esta çiuudad de Granada y de la de Malaga y villa de Madrid qorte de su Magestad y ocho leguas en contorno por tiempo y espaçio de dos años y queda cumpliendo su penitencia es alto y de buen cuerpo blanco de cara ojos grandes y negros boca grande y labios gruesos pelo largo ondeado y vigote grande todo negro.

[2]

Doña Ysavel Enrriquez de Silva muger del sussodicho originaria de Portugal vezina y natural de la çiuudad de Malaga de edad de (...) años reconçiliada en forma con confiscaçion de bienes avito y carçel por seis messes y cumplidos salga desterrada de esta çiuudad de Granada y de la de Malaga y villa de Madrid qorte de su Magestad y ocho leguas en contorno por tiempo y espaçio de dos años y queda cumpliendo su penitencia es de mediana estatura de buen color reçia ojos negros y pelo negro y buenas farçiones de cara.

[3] ojo

Don Enrique Rodriguez de Chaves hermano del sussodicho natural de la dicha ciudad de Lisboa y vezino de la de Malaga portugues de officio cajero de edad de 30 años reconçiliado en forma con confiscaçion de bienes avito y carçel perpetua y queda cumpliendo su penitencia.

[4]

Doña Blanca Enriquez de Silva muger del sussodicho y hermana de dicha doña Ysavel originaria de Portugal natural y vezina de la çiudad de Malaga de edad de 28 años reconçiliada en forma con confiscaçion de bienes avito y carçel por seis messes y cumplidos salga desterrada de esta çiudad y de la de Malaga y villa // de Madrid qorte de su Magestad y ocho leguas en contorno por tiempo y espacio de dos años y queda cumpliendo su penitencia es pequeña de cuerpo y delgada pelo negro y ojos negros blanca de rostro y algunos hoios de biruelas.

[5] ojo

Doña Graçia Cardoso natural de un lugar del reyno de Portugal junto a la ciudad de Oporto que no se save el nombre de edad de mas de çinquenta años vezina de la çiudad de Malaga biuda de Manuel Rodriguez Chaves abogado que fue en dicha çiudad de Malaga y madre de los dicho don Baltasar y don Enrique de Chaves reconçiliada en forma con confiscacion de bienes avito y carçel perpetua y queda cumpliendo su penitencia.

[6] ojo

Juan Garçia Hurtado natural de Saliçes originario de Portugal vezino de Malaga de edad de 40 años de officio tratante en aceyte y antes avia tenido officio de çerero reconçiliado en forma con confiscacion de bienes avito y carçel perpetua irremisible y queda cumpliendo su penitencia.

[7] ojo

Francisco de Palençia natural de la villa de Madrid vezino de la çiudad de Malaga originario de Portugal de edad de 37 años de officio mercader de todos generos reconçiliado en forma con confiscaçion de bienes avito y carçel perpetua y queda cumpliendo su penitencia.

[8]

Ana Maria de la Peña natural y vezina de la çiudad de Malaga de edad de 26 años soltera reconçiliada en forma con confiscacion de bienes avito y carçel por seis messes y cumplidos salga deesterrada de esta çiudad de Granada y de la de Malaga y de las villas de Madrid y Marchena y ocho leguas en contorno por tiempo y espacio de dos años y queda cumpliendo su penitencia es pequeña de cuerpo delgada blanca de rostro ojos grandes pelo castaño nariçes afiladas.

[9]

Doña Leonor Ponçe hermana de la sussodicha soltera natural y vezina de dicha ciudad de Malaga de edad de 27 años reconçiliada en forma con confiscacion de bienes avito y carçel por seis meses // y que cumplidos salga deesterrada de esta çuidad de Granada y de la de Malaga y villa de Madrid y ocho leguas en contorno por tiempo y espaçio de dos años y queda cumpliendo su penitencia es de buen cuerpo y carnes blanca de rostro ojos grandes negros pelo castaño labios gordos.

Reconçiliados por la seta de Mahoma

[10] ojo

Alonso Piçarro de la Cruz christiano nuevo natural de Tetuan beçino de la villa de Cassares de edad de 30 años reconçiliado en forma con confiscacion de bienes avito y carçel por un año y que cumplido no llegue a los puertos de mar ni lugares maritimos ni doçe leguas en contorno hasta que otra cossa se le ordene y queda cumpliendo su penitencia.

[11] ojo

Luis del Rio christiano nuevo vezino de la çuidad y fuerça de Melilla y natural de Beneluga en Berberia y soldado en dicha fuerça de edad de 30 años reconçiliado en forma con confiscacion de bienes y que sea instruido en la dotrina christiana y misterios de nuestra ssanta fee catolica y entregado a la perssona que en nombre de su Magestad lo hubiere de aver.

[12] ojo

Juana del Rio muger del susodicho christiana nueva natural de Mejar en Berberia de edad de 30 años vezina de la çuidad y fuerça de Melilla reconçiliada en forma con confiscacion de bienes y que sea instruida en la dotrina christiana y misterios de nuestra santa fee y que se notifique a la perssona que hubiere de vender a la susodicha en nombre de su Magestad no la deje llegar a los puertos de mar ni ocho leguas en contorno.

[13]

Maria del Rio muger de Pedro Palaçios christiana nueva natural de Caloia en Berberia vezina de la çuidad y fuerça de Melilla de edad de 40 años

reconçiliada en forma con confiscacion de bienes y que sea instruida en la doctrina christiana y misterios de nuestra santa fee y que se notifique a la perssona que lo hubiere de vender a la sussodicha en nombre de su Magestad no la deje llegar a los puertos de mar ni 8 leguas en contorno.

[14]

Luis del Rio hijo de los dos susodichos christiano nuevo natural de Benejicar tierra de moros en la Berberia vezino de la çiudad y fuerça de Melilla de edad de 15 años reconçiliado en forma con confiscacion de bienes y que sea instruido en los misterios de nuestra santa fee y dotrina christiana y se notifique a la perssona que en nombre de su Magestad lo hubiere de vender a el sussodicho no le deje llegar a los puertos de mar ni ocho leguas en contornos.

[15]

Juana del Rio hermana del sussodicho de estado donçella christiana nueva natural de Benejica tierra de moros vezina de la çiudad y fuerça de Melilla de edad de 18 años reconçiliada en forma con confiscacion de bienes y que sea instruida en la dotrina christiana y misterios de nuestra santa fee y que se notifique a la perssona que en nombre de su Magestad hubiere de vender a la sussodicha no la deje llegar a los puertos de mar ni 8 leguas en contorno.